



*RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2020060792)

Vistas las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, así como lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020 que establece las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones, se procede a modificar la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Posteriormente se publica en el DOE núm. 117, de 20 de junio de 2016, corrección de errores de dicho decreto.

Segundo. Mediante Orden de 20 de marzo de 2018 (DOE núm. 86, de 4 de mayo) se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Por Resolución de 1 de febrero de 2019 (DOE núm. 27, de 8 de febrero) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Cuarto. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Quinto. En el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Sexto. El Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE núm. 61, de 27 de marzo), por el que se aprueban las medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Séptimo. Posteriormente, y en relación al Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo, se publica Orden de 24 de abril de 2020 (DOE núm. 80, de 27 de abril), por el que se establecen reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de las subvenciones del ámbito de la Secretaría General de Economía y Comercio y de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General (DOE núm. 163, de 23 de agosto), en el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos, y en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dichos órganos directivos.

Segundo. El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que "En los procedimientos de concesión de





subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final octava del citado Real Decreto-ley el artículo 54 tiene carácter básico, y, por lo tanto, resulta de aplicación por la Junta de Extremadura.

De conformidad con dicho precepto, el órgano competente para resolver las ayudas, puede modificar las órdenes y resoluciones de convocatoria de concesión para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, la justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Únicamente deberá justificar que es imposible realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma y que el plazo que reste tras su finalización resultaría insuficiente para la realización de la actividad subvencionada en el periodo inicialmente concedido, o para su justificación o su comprobación.

Tercero. Además en el artículo 5.1 del Decreto Ley 3/2020, de 25 de marzo, recoge “Respecto a las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas





beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación”.

En el fundamento de derecho anterior se limita a regular la ampliación de plazos de ejecución de la actividad subvencionada, así como de la justificación y comprobación de la ejecución de la actividad, sin embargo, con este artículo se pueden efectuar las modificaciones precisas para el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstas en la resolución de la concesión.

En base esto, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se hace necesario la modificación de otros requisitos además de los de justificación, ejecución y comprobación, se publica la Orden de 24 de abril de 2020, en la que se establecen las reglas para efectuar las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstas en las bases reguladoras y convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma decretado.

Cuarto. En el caso que nos ocupa, el artículo 6.2 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo establece que “Los proyectos subvencionados tendrán una duración de tres anualidades completas, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.”; así mismo, el artículo 8.2 indica que “Estos gastos deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto, y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación. Se entiende por período de ejecución el comprendido entre el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y la fecha de finalización del proyecto”.

La Resolución de concesión se publicó el 8 de febrero en el Diario Oficial de Extremadura, recogiendo en su resuelto cuarto lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, por lo que el periodo de ejecución abarca del 9 de febrero de 2019 al 18 de febrero de 2022.

Debido al estado de alarma decretado por la crisis sanitaria por el COVID-19 y la imposibilidad de ejecutar los proyectos en el periodo establecido “Se amplían en dos meses y además,





por un periodo de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", según regulado en el artículo 9.1 de la Orden de 24 de abril de 2020.

Así mismo el artículo 9.2, de la misma Orden, recoge que "Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el periodo de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo".

Quinto. Por su parte, el artículo 21.1 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, determina que "Para que se hagan efectivos los sucesivos pagos, la entidad beneficiaria deberá presentar la liquidación y justificaciones correspondientes cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto. Igualmente, deberá presentar la justificación final de la ayuda concedida en el plazo de 45 días naturales posteriores a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto".

La presentación de la justificación final en el plazo de 45 días, y como consecuencia de la ampliación del plazo de la ejecución de los proyectos establecida en el fundamento de derecho anterior, comenzarán a contarse tras la ampliación de los dos meses y además, de un periodo igual al de la duración total del estado de alarma, establecida para la ejecución de los proyectos.

Sexto. El artículo 23.4 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo establece que "El incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico, será causa de reintegro de la subvención. Se considera incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 60 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida".

Como consecuencia del estado de alarma decretado debido a la emergencia sanitaria del COVID-19, resulta imposible el cumplimiento de los objetivos de al menos el 60 % de las actividades científicas programadas así como de los gastos previstos, por lo que para no





causar un grave perjuicio a las personas beneficiarias la Orden de 24 de abril establece en su artículo 9.3 que "A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución".

Séptimo. En consecuencia, se hace necesario ampliar en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los gastos subvencionables deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación, incluidas, en su caso, sus respectivas ampliaciones de plazo.

A efectos de incumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, el porcentaje mínimo a alcanzar será del 50 %. Se considerarán incumplidos los objetivos cuando no se realice, al menos, el 50 % de las actividades científicas programadas y no se ejecuten, en el mismo porcentaje, los gastos previstos. En este caso procederá el reintegro total de la ayuda concedida. Esta medida se aplicará para aquellos proyectos que, a la fecha de la declaración del estado de alarma, no hubieran finalizado su ejecución.

Octavo. Se mantienen el resto de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución de 1 de febrero de 2019 (DOE núm. 27, de 8 de febrero) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la justificación y ejecución del plazo ampliado, así como lo no contemplado en la presente resolución, será de aplicación lo recogido en la base reguladora de la ayuda, Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio).





Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones en general, como consecuencia de lo expuesto,

**RESUELVO :**

Modificar la Resolución de 1 de febrero de 2019 (DOE núm. 27, de 8 de febrero) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a la Orden de 24 de abril de 2020, en los siguientes términos: ampliándose en dos meses y además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, los plazos de ejecución de todos aquellos proyectos no finalizados a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, se disminuye al 50 % el cumplimiento de los objetivos científicos para los que se aprobó el proyecto, así como los gastos previstos.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, según lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la modificación de este, realizada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en su disposición adicional tercera regula la Suspensión de plazos administrativos en el sentido de que "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su





caso, las prórrogas de este. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Además, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos conforme a la disposición adicional cuarta".

Mérida, 15 de mayo de 2020.

El Secretario General  
de la Consejería de Economía, Ciencia  
y Agenda Digital,  
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019  
(DOE n.º 163, de 23 de agosto),  
El Secretario General de Ciencia,  
Tecnología, Innovación y Universidad,  
JESÚS ALONSO SÁNCHEZ

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional.  
Una manera de hacer Europa**



**Unión Europea**